

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
NÚMERO DE PROCESO: 11001310502020200030500
CIUDAD: BOGOTÁ D.C. (CUNDINAMARCA)
FECHA: 11 DE AGOSTO DEL AÑO 2021



Sujetos del Proceso:

DEMANDANTE: FABIAN HARVEY TORRES

DEMANDADOS: AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. - AVIANCA., y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVAL.

Solicitud y Momentos Importantes de la Audiencia: *se identifican las partes presentes, se constituye el despacho en audiencia pública y la declara abierta,*

REGISTRO DE ASISTENCIA

Se concede el uso de la palabra a las partes para que se presenten, indicando su nombre, apellido, identificación, dirección, teléfono y correo electrónico de notificación, iniciando parte demandada o representante y su apoderado, para lo cual se deja constancia que ni la parte demandante y su apoderado no han comparecido.

CONCILIACION

En este estado de la diligencia, el Despacho interroga a las partes, a efecto de determinar si les asiste ánimo conciliatorio, y las demandas señalaron tener ánimo conciliatorio y proponen la siguiente propuesta para llegar a un acuerdo conciliatorio único y definitivo por todos y cada uno de los hechos y pretensiones solicitadas en el libelo de la demanda, así como por cualquier otra contingencia surgida como consecuencia de la celebración ejecución y terminación de la relación laboral, consistente así:

- 1. La sociedad AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. -AVIANCA., reconocerá al señor FABIAN HARVEY TORRES un total de 10 tiquetes nacional e internacional en las rutas que opere AVIANCA S.A., sujeto a las siguientes condiciones:**
 - *Sujetos a espacio (sin cupo confirmado)*
 - *Pagan Service charge (tasas aeroportuarias)*
 - *Son intuito personae; es decir, no son cedibles, comercializables ni sustituibles por ninguna causa. En caso de fallecimiento, se extingue el beneficio.*
 - *Aplican exclusivamente para los siguientes familiares: esposa /compañera permanente, hijos/hijas, padres y hermanos acreditados en legal forma a la Aerolínea.*
 - *El plazo de utilización de los TKT´s es de máximo 5 años contados a partir de los 15 días calendario posteriores a que remita a la*

aerolínea los documentos requeridos para la parametrización del usuario personal a saber:

- a) Remitir por correo electrónico al buzón elizabeth.riano@avianca.com / jose.avella@avianca.com la relación de hijos, así como cónyuge / compañera permanente, padres y/o hermanos acompañada de copia simple de los documentos de identidad de cada uno de los familiares/beneficiarios, así como registros civiles de nacimiento que acrediten parentesco.
 - b) Para el caso de la cónyuge se requiere registro civil de matrimonio; para el caso de la compañera permanente, cualquiera de los medios de prueba de la unión marital, establecidos en el Art 4 de la Ley 54/1990, a saber: A. escritura pública B. Acta de conciliación y C. Sentencia judicial
- Se habilitará el sistema de TKT de autoservicio Viajar o el que lo sustituya para que sean generados por autoservicio; para ello, le será remitido al correo electrónico personal el usuario y clave asignado.

2. Por su parte la sociedad COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA reconocerá al señor FABIAN HARVEY TORRES identificado con cedula de ciudadanía No. 1.070.306.058, la suma de SIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$7.000.000), pagaderos en cuarenta y cinco días calendario, es decir, el 26 de septiembre de 2021 a través de transferencia bancaria y/o consignación a la cuenta de ahorros No. 24095781853 del Banco Caja Social cuyo titular es el demandante.

Se corrió traslado al demandante, quien manifestó estar de acuerdo y **AUTORIZA** a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA que del valor de los (\$7.000.000), pague a favor de la apoderada judicial Dra. GLORIA JANETH MATIZ RESTREPO con tarjeta profesional No. 71.773 del C.S. de la J., la suma de (\$1.400.000) correspondiente al 20% de los honorarios profesionales, a la cuenta de ahorros No. 009800081631 Davivienda.

En virtud de lo anterior solicitamos al despacho aprobar la conciliación, cesar el proceso, archivar el expediente, sin costas de ninguna naturaleza.

A U T O:

Por cuanto el anterior acuerdo no vulnera derechos ciertos e indiscutibles al demandante, el Despacho le imparte su APROBACIÓN, con la advertencia de que el mismo hace tránsito a COSA JUZGADA y PRESTA MERITO EJECUTIVO, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Dado lo anterior, el Despacho declara **TERMINADO** el presente proceso y ordena **ARCHIVAR** las diligencias previas las desanotaciones a que haya lugar.

Sin costas para las partes.

Las partes quedan notificadas en **ESTRADOS**.



ROCIO CAROLINA MARTINEZ
Secretaria Ad Hoc.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Laboral 020
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c9bdfdc475399f5fdbb6860057fdad2e74d3848c91335e9764143f1d40fe6b8f

Documento generado en 11/08/2021 10:39:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>